UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN
FACULTAD DE DERECHO

CEC
Centro de Educación Ciudadana

GLOSARIOS JURÍDICOS

CENTRO DE EDUCACIÓN CIUDADANA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

ÍNDICE

1. **Derecho del Consumidor**
 a. Derecho del Consumidor: Glosario
 b. Derechos y Deberes de los Consumidores
2. **Derecho de Familia**
 a. Glosario
3. **Derecho Penal**
 a. Glosario
4. **Derecho del Trabajo**
 a. Derechos y Obligaciones de los Trabajadores
5. **Insolvencia y Reemprendimiento**
 a. Glosario
6. **Salud**
 a. Salud Legal de los Pacientes: Glosario
 b. Derechos y Deberes de los Pacientes
7. **Transparencia**
 a. Glosario

Derechos del Consumidor

Anunciante: el proveedor de bienes, prestador de servicios o entidad que, por medio de la publicidad, se propone ilustrar al público acerca de la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o motivarlo a su adquisición.

Asociación de consumidores: es una organización constituida por personas naturales o jurídicas, independientemente de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo es proteger, informar y educar a los consumidores, y asumir la representación y la defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten.

Calidad: consiste en que el producto o servicio, cuenta con las propiedades necesarias para satisfacer el propósito que tuvo el consumidor al adquirirlo.

Comerciantes: son las personas que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.

Comercio electrónico: consiste en el intercambio comercial de productos o servicios a distancia, entre partes que utilizan los distintos medios digitales o audiovisuales.

Conmutatividad de los contratos de consumo: significa que el precio pagado por el consumidor en una compra de un bien durable, le concede el derecho a que por ese dinero pagado se le entregue un bien de la calidad adecuada, apto para cumplir el propósito natural al cual se destine ese bien, y sin que se produzca una desvalorización de su inversión.

Consumidores o usuarios: las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier contrato, adquieren, utilizan, o disfrutan; como destinatarios finales; bienes o servicios.

Contrato de adhesión: aquel cuyas cláusulas han sido propuestas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda alterar su contenido.

Derecho a Retracto: es un derecho de los consumidores que

consiste en poder poner término en forma unilateral, y en el plazo de 10 días corridos, contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio; y antes de la prestación del mismo, en los contratos celebrados por medios electrónicos y en aquéllos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, a menos que el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario.

Garantía de Satisfacción: es un ofrecimiento adicional ofertado por el proveedor, generalmente una multitienda, y que cubre la posibilidad de cambio o devolución de lo pagado por el producto, incluso en casos no contemplados para la garantía legal, por ejemplo, por la sola voluntad del comprador y por un período corto de tiempo, generalmente los primeros 10 días de venta del producto. Requiere necesariamente el no uso del producto por parte del consumidor, y corresponde a un estándar comercial de la multitienda respectiva.

Garantía Extendida: es aquella que cubre un período de tiempo por sobre la garantía convencional o voluntaria y una vez que ésta ha expirado. Este tipo de mecanismo es de costo del consumidor y corresponde a una póliza de seguro que se toma sobre un bien determinado, ante el evento de fallas futuras. Habrá que estar a los riesgos cubiertos y a las exclusiones que señale la póliza, para establecer cuáles son los casos bajo los cuales queda protegido el consumidor frente a fallas del producto.

Garantía legal: es el mecanismo que contempla la Ley para proteger a los consumidores frente a aquellos casos en que adquieran bienes que no son aptos ni idóneos para el uso al que están destinados. Otorga al consumidor, en los casos de compras de bienes de mala calidad, los derechos a solicitar la opción de la reparación gratuita del bien, o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, esto es lo que se denomina el derecho de opción, del cual es titular el consumidor.

Garantía legal de los productos usados o refaccionados: dichos productos carecen del derecho a la triple opción, (reposición, reparación o devolución del dinero pagado) siempre y cuando se le informe veraz y oportunamente al

consumidor, acerca del hecho de ser productos usados, como de la utilización de piezas usadas en su refacción, en caso contrario, el consumidor tiene todo el derecho de ejercer las acciones establecidas en la ley.

Garantías convencionales o voluntarias: son aquellas que se ofrecen a los consumidores por los productores de los bienes durables, o por los vendedores de los mismos, y que se refieren al amparo sobre cualquier defecto que se manifieste en un plazo determinado, y que debe estar redactada en términos claros, expeditos y oportunos.

Idoneidad: es una característica que implica que el producto o servicio es apto, capaz, útil, apropiado, adecuado y que tiene ciertas condiciones para el uso que ha sido creado.

Información Básica Comercial: son los datos, instructivos, antecedentes o indicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al público consumidor, en cumplimiento de una norma jurídica.

Oferta y promoción: la oferta es la práctica comercial que consiste en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados en forma transitoria, en relación con los valores habituales del respectivo establecimiento, y las Promociones, son las prácticas comerciales, cualquiera sea la forma que se utilice en su difusión, consistentes en el ofrecimiento al público en general de bienes y servicios en condiciones más favorables que las habituales, con excepción de aquellas que consistan en una simple rebaja de precio.

Principio de Integración Publicitaria: se refiere a la relación que existe entre la información entregada al público consumidor, dentro del contexto de un mensaje publicitario, y el contrato que posteriormente puede llegar a ligar a un proveedor y un consumidor o grupo de consumidores.

Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos de los Consumidores: consiste en que todos los derechos establecidos por la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, no pueden ser renunciados anticipadamente por tratarse de normas de carácter protector.

Principio de responsabilidad: consiste en la obligación de reparar los daños y perjuicios causados

(función reparadora), así como evitar, mediante la amenaza de una sanción o perjuicio patrimonial, conductas ilícitas o irresponsables (función persuasiva).

Principio de Veracidad y Principio de Disponibilidad y Acceso a la Información: los consumidores deben tener acceso a una información veraz y oportuna sobre las condiciones y características relevantes del servicio o producto ofrecido por un determinado proveedor; a través de los distintos canales de difusión utilizados por las empresas para ofrecer y promocionar sus servicios.

Principio de seguridad en el consumo: los bienes están destinados a generar una utilidad al ser humano. Su íntima relación con la salud humana y en ciertos casos, la necesidad de su consumo diario y continuado, determina que su puesta en el mercado requiera de medidas y procedimientos especiales a fin de garantizar su seguridad y confianza en su uso. Esta obligación general que se les impone determina que los productos no deben ser potencialmente nocivos para la salud, ni inadecuados para el consumo humano, así como, además, en caso de falla, que exista responsabilidad por parte de la empresa, en función de que el producto adquirido, cumpla sus fines. Este principio comprende la obligación de los proveedores de garantizar condiciones mínimas de seguridad en el acto de la compra o de la prestación del servicio.

Proveedores: son las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores; por las que se cobre precio o tarifa.

Publicidad Falsa y engañosa: es falsa aquella que resalta atributos que el producto o servicio no tiene, pudiendo afectar el comportamiento y los intereses de los consumidores, o perjudicar a un competidor, y es engañosa aquella que utiliza mensajes, presentaciones, afirmaciones u omisiones que pueden conducir a confusión o engaño, pudiendo afectar el comportamiento y los intereses de los consumidores, o perjudicar a un competidor.

Publicidad: es la comunicación que el proveedor dirige al público, por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato.

Derechos y Deberes de los Consumidores

DERECHOS:

- **Elegir libremente un determinado bien o servicio:** El silencio del consumidor no constituye aceptación en los actos de consumo. Se deben celebrar actos de consumo con el comercio establecido.

- **Acceder a una información veraz y oportuna:** Acceder a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos.

- **No ser discriminado arbitrariamente por parte de los proveedores de bienes y servicios:** Es arbitrario en la medida que es irracional o atenta contra la dignidad de los consumidores. Por ejemplo, basada en su clase social, opción política, entre otras.

- **La seguridad en el consumo de bienes y servicios:** La seguridad en el consumo de bienes y servicios, a la protección de la salud y el medio ambiente. Implica el deber de adoptar las medidas para evitar riesgos derivados del uso o consumo de los bienes o servicios.

- **A la reparación e indemnización:** A la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor. Sin embargo, existe el deber de exigir la reparación o indemnización por tales actos de acuerdo a los medios establecidos en la ley. El consumidor no debe hacer denuncias en contra de proveedores carentes de fundamento y mala fe, formuladas con propósitos distintos al reconocimiento de estos derechos.

- **Derecho a la educación para un consumo responsable:** Es deber del consumidor acceder a los medios posibles para obtener esta información educativa, entre ellos, los entregados en el Sitio Web del SERNAC y la Revista del Consumidor.

- **A retracto o terminar sin la voluntad del proveedor:** A retracto o terminar sin la voluntad del proveedor (unilateralmente) el contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o

desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo y en los siguientes casos:

- Los celebrados en reuniones convocadas o concertadas, como, por ejemplo, "tiempo compartido"; ocasión en que el consumidor debe expresar su aceptación.
- En contratos realizados por medios electrónicos y en los que se acepta una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia.
- En los contratos de educación superior cuando se ingrese a primer año de carrera.
- Este derecho se debe ejercer cumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones que disponga la ley en cada uno de los casos descritos.

- **El derecho a garantía-cambio, devolución del dinero**: El derecho a garantía-cambio, devolución del dinero, reparación según corresponda- por los bienes o servicios que se adquieran o contraten y que presenten fallas de fabricación o sean inseguros. Igualmente, por los bienes que contienen una cantidad inferior a lo informado en el envase. Los derechos citados y los otros contenidos en las leyes de consumo son irrenunciables anticipadamente para los consumidores.

- **Derecho a cerrar cuenta bancaria o de multitienda en 10 días sin que le pongan problemas:** Si ya no se quiere tener la tarjeta, y lo adeudado está pagado, puede terminar el contrato y dejar de recibir los cobros que significa mantenerlas.

- **Derecho a la libertad de aceptar los productos y no aceptar ventas atadas de productos y servicios no solicitados:** Esto es, si se saca una tarjeta de una multitienda, no pueden obligar al consumidor a que también contrate otro producto. Si compra algún producto asociado deberá estar en un contrato aparte y manifestar su voluntad de contratarlo mediante su firma.

- Derecho a **que las empresas no cambien** las condiciones o costos del contrato si no está de acuerdo.

- **No le pueden poner límites a los medios de pago** electrónicos en caso que el cliente tenga cuenta en otro banco.

- Derecho a contar con la **validez de una cotización** entregada por un banco o multitienda por 7 días.

- Derecho a que **no le envíen a su domicilio** o lugar de trabajo, productos o contratos representativos de ellos.

- Tiene derecho a que **no lo limiten a comprar** con la misma tarjeta emanada de la misma casa comercial donde está comprando.

- Derecho a que si le cambian el plástico de la tarjeta **no le cobren comisión.**

- Tiene derecho a que se **cancele la hipoteca en 15 días** y que la hipoteca sólo garantice el crédito y no todas las deudas que usted tenga.

DEBERES:

- Realizar sus **compras y contrataciones** sólo en el **comercio establecido.**
- **Leer detalladamente los contratos** antes de firmarlos, de manera que pueda comprender totalmente su contenido.
- Tomar sus **decisiones de compra libre e informadamente.**
- **Exigir el cumplimiento de la publicidad.** Lo que dice la publicidad es exigible como parte del contrato. La publicidad debe ser veraz, comprobable y no inducir a engaño.
- **Rechazar los cobros por bienes o servicios que no haya aceptado.**
- **Informarse** sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes.
- **Solicitar la reparación o indemnización** por los daños materiales y morales derivados de actos de consumo, y de acuerdo a los medios que indica la Ley.
- **Adoptar** las **medidas** que sean necesarias para **evitar riesgos** derivados del uso o consumo de bienes o servicios.
- **No hacer denuncias imprudentes** en contra de proveedores, vale decir, denuncias carentes de fundamento.
- **Informarse y buscar** los medios para acceder a la **educación que le permita un consumo responsable.**

Derecho de Familia

Acuerdo de Unión Civil: Es un contrato celebrado entre dos personas, sin importar su sexo, las cuales comparten un hogar y mantienen una convivencia estable y permanente. Se celebra este contrato con el propósito de regular los efectos jurídicos que produce su convivencia, como, por ejemplo, en materia de alimentos, cuidado personal de los hijos, relación directa y regular, y también en el caso del fallecimiento de alguno de los dos. El estado civil que se adquiere mediante este contrato es el de conviviente civil.

Adopción: Es un acto judicial que crea un vínculo de parentesco entre dos personas, que desde el punto de vista biológico no lo son. El vínculo de parentesco que se crea es el de padre e hijo(a) y madre e hijo(a).

Alimentos: Antiguamente se le conocía como pensión de alimentos, o simplemente pensión, es un derecho que tiene una persona para exigir de otra lo necesario para subsistir. Este derecho se funda en un vínculo de parentesco entre quien está obligado a dar alimentos y quien los recibe. Este derecho no sólo comprende la alimentación propiamente tal, sino también el vestuario, salud, habitación, educación básica, media y superior, etc.

Bienes Familiares: Tienen por objeto asegurar un lugar físico en el cual la familia pueda desarrollar sus actividades con normalidad. Para que un bien sea denominado como familiar se requiere de una declaración judicial. Esto puede ser solicitado por el cónyuge que no es dueño del bien que se pretende declarar como familiar. Con esta declaración no se altera el dominio de la propiedad, sólo se restringen las facultades de administración y disposición del mismo, por ejemplo, si deseo vender mi casa y ésta ha sido declarada bien familiar, necesito de la autorización de mi cónyuge para hacerlo; lo mismo sucederá si quiero hipotecarla.

Cese de Convivencia: El matrimonio impone a los cónyuges el deber de vivir juntos, el incumplimiento de este deber se denomina cese de convivencia. Debe

existir un ánimo por parte de los cónyuges de dejar de vivir juntos, ya que el hecho de que el marido o la mujer salgan de viaje por un tiempo no da lugar al cese de convivencia, porque en tal caso sigue existiendo el ánimo de permanecer juntos. Es un hecho previo al divorcio.

Compensación

Económica: Es una suma de dinero a la que tiene derecho uno de los cónyuges o conviviente civil que haya dejado de trabajar o lo haya hecho en menor medida de lo que podía o quería, por haberse dedicado al cuidado del hogar común y la familia. Se puede pagar en dinero o en bienes. Tiene lugar en el caso del divorcio o de la nulidad de matrimonio.

Cuidado Personal: Es la responsabilidad que pesa sobre los padres de manera equitativa de criar y educar a sus hijos, ya sea que los padres vivan juntos o separados. En el caso de que los padres vivan separados estos podrán determinar de común acuerdo cuál de los dos ejercerá el cuidado personal, o bien, si lo harán en forma compartida. En caso de no existir acuerdo, el juez podrá determinar cuál de los padres ejercerá el cuidado personal. Esta responsabilidad, en los casos en que los padres, no vivan juntos se conoce más popularmente como tuición. El cuidado personal debe ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del niño.

Deber de Ayuda Mutua: Es un deber que impone el matrimonio y consiste en el apoyo que los cónyuges deben prestarse sin importar las circunstancias, dice relación con los cuidados personales, la solidaridad conyugal y el afecto.

Deber de Socorro: Es un deber que impone el matrimonio y consiste en el apoyo económico que los cónyuges se deben entre sí y en beneficio de su vida en común.

Divorcio: Es una forma de poner término al matrimonio y sus obligaciones mediante una sentencia judicial. Pueden solicitar el divorcio cualquiera de los cónyuges o ambos de común acuerdo. En el primer caso se requerirá que haya cesado la convivencia entre ambos, es decir que no vivan juntos, por un periodo de tres años; en caso de que se solicite el divorcio de común acuerdo el periodo de cese de convivencia deberá ser de un año, a lo menos.

Emancipación: es un hecho que pone fin a la patria potestad (Definición N°17) ejercida por el padre, la madre o por ambos. Es decir, se

dejan sin efecto los derechos y deberes que tengan estos sobre los hijos, existiendo para ello distintas causas, algunas establecidas en la ley y otras por haber solicitado la emancipación a un juez.

Dentro de las causas legales de la emancipación se cuenta:

- La muerte del padre o la madre que ejercía la patria potestad, salvo que el padre o madre vivo pueda ejercerla.

- Por el matrimonio del hijo.

- Por haber cumplido la mayoría de edad.

Filiación: Es el vínculo de parentesco que tiene una persona respecto de otra, de la cual es padre o madre. Tiene importancia para efectos de los alimentos, cuidado personal, relación directa y regular, y también en materia sucesoria.

Matrimonio: Es un contrato que se celebra entre dos personas, una de ellas debe ser hombre y la otra mujer. El propósito de este contrato es que las partes vivan juntas, procreen y se cuiden mutuamente. El matrimonio está definido legalmente y dentro de sus características encontramos que es indisoluble y para toda la vida, esta definición no se ha alterado, a pesar de que existe el divorcio, esto porque se estimó que el propósito del matrimonio es que perdure por toda la vida de los contrayentes.

Mediación Familiar: Es un sistema de resolución de conflictos en que las partes solucionan un problema familiar con relevancia legal, ayudados por una persona ajena al asunto y a ellos mismos, esta persona se denomina mediador familiar. El mediador no tiene poder de decidir respecto del asunto, ya que sólo está facultado para ayudar a los involucrados para que estos mismos lleguen a una solución. La mediación se lleva a cabo mediante sesiones fuera del tribunal con el objeto de favorecer el entendimiento. En la mayoría de los casos es voluntaria, sin embargo, en ciertas materias es obligatoria como, por ejemplo: en materia de alimentos.

Nulidad de Matrimonio: Es una causal de terminación del matrimonio en caso de que al momento de la celebración de éste no se hayan cumplido con algunos de los requisitos que la ley exige, teniendo como efecto terminar con dicha unión considerándose no haber existido jamás.

Lo que la ley sanciona es haber contraído matrimonio:

- Estando ya casado.

- Privado de la razón, por ejemplo, un loco o demente.

- Siendo menor de 16 años.

- Careciendo de juicio para entender lo que implica el matrimonio, por ejemplo, estar ebrio el día de la celebración del matrimonio.

- Sin que pueda dar a entender su voluntad claramente, por ejemplo, un sordomudo que no pueda darse a entender.

- Teniendo vínculo de consanguinidad o afinidad, por ejemplo, casarse con su padre o madre o con su hermano.

- Con el imputado por el homicidio de su marido o mujer, por ejemplo, la viuda que se casa con el asesino de su marido.

Para que sea declarada la nulidad es necesario además que alguien alegue alguno de los hechos anteriores ante un tribunal de familia.

Participación en los Gananciales: Es una de las formas en que se pueden administrar los bienes de los cónyuges. Su funcionamiento durante la vigencia del matrimonio otorga libertad al marido y a la mujer para administrar separadamente sus bienes, pero al finalizar el matrimonio se debe calcular cuál es el patrimonio que ha acumulado cada uno. Ambos cónyuges podrán beneficiarse de las ganancias del otro en un 50%.

Así, por ejemplo, considerando que Juan tiene un patrimonio antes del matrimonio de 5 y un patrimonio terminado el matrimonio de 10; y María tiene un patrimonio antes del matrimonio de 3 y un patrimonio al final del matrimonio de 10; los gananciales de María corresponden a 7 (10 menos 3) y los de Juan ascienden a 5 (10 menos 5). En este caso se deberán compensar los gananciales de María con los de Juan, dando como resultado 2. En tal caso, María deberá la mitad de esos gananciales a Juan, esto es 1. Con ello, los patrimonios quedarán equilibrados, obteniendo cada uno de ellos 6.

Patria Potestad: Consiste en un conjunto de derechos y deberes que le corresponde al padre o la madre sobre los bienes de sus hijos que no se hayan emancipado (Definición N°10) por ejemplo: administrar los bienes que pudiere tener el hijo o representarlo legalmente.

Relación Directa y Regular: Conocido como comúnmente como visitas. Es un derecho y un deber para aquel de los padres que no tiene el cuidado personal

(tuición) del hijo. Consiste en mantener una relación cercana, estable y periódica con el niño, niña o adolecente, ello con el objetivo de lograr el mejor desarrollo emocional del hijo.

Separación de Bienes: Es una de las formas en que se pueden administrar los bienes de los cónyuges. En este caso cada cónyuge administra individualmente sus bienes y al momento de finalizar el matrimonio no tienen nada que repartir entre ellos.

Sociedad Conyugal: Es una de las formas en que se pueden administrar los bienes de los cónyuges. Es la regla general en nuestro país, ya que ante el silencio del marido y la mujer se entienden casados bajo sociedad conyugal. En este caso los bienes del marido y la mujer pasan a formar un solo patrimonio, el cual será administrado por el marido durante la vigencia del matrimonio. Al término de éste se dividirá todo en mitades, por regla general, pudiendo ser distinto dependiendo del caso.

Violencia Intrafamiliar: Consiste en todo maltrato físico o psicológico entre integrantes de la familia, es decir, contra quien sea o haya sido el cónyuge o conviviente del ofensor, contra quien sea su padre, su hijo, su suegro, sus abuelos, sus hermanos, tíos o primos.

Derecho Penal

Alevosía: Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en el ocultamiento de la intención verdadera del agresor, como, por ejemplo, saludar a la víctima con una mano ocultando en la otra una daga, o bien actuar aprovechándose de alguna oportunidad en que la víctima esté desprevenida o desvalida como, por ejemplo, apuñalarlo por la espalda.

Calumnia: Consiste en afirmar que una persona ha cometido un delito determinado, como por ejemplo señalar: "Juan mató a Carlos"; además, esta acusación debe ser falsa, es decir, si se comprueba que efectivamente Juan mató a Carlos no habría calumnia.

Control de Detención: Es el primer encuentro entre el imputado y el Juez de Garantía con el objeto de verificar que la detención haya sido realizada según las normas legales, por ejemplo, si le fueron leídos sus derechos, si se le informó la razón de su detención, si se verificó su estado de salud y establecer si se han cometido abusos.

Control de Identidad: Consiste en un procedimiento llevado a cabo por cualquiera de las policías (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones) con el objeto de solicitar la identificación de una persona mediante la exhibición de su cédula de identidad, ello siempre y cuando existan antecedentes de que a la persona que se le está controlando haya estado cometiendo un delito o haya intentado cometerlo, o que se dispusiere a cometer uno, o de que pudiere suministrar información útil para las indagaciones de un delito. El clásico ejemplo es la solicitud de cédula de identidad por carabineros a jóvenes reunidos en una plaza.

Cuasidelito: Se denomina con este nombre a aquellos actos contrarios a la ley ejecutados sin que exista intención por parte de quien lo realiza. En este tipo de delitos se infringe el debido cuidado que toda persona debe tener al ejecutar cualquier acción, ya sea por un actuar imprudente (exceso de acción) o negligente (falta de

acción). Un ejemplo de cuasidelito es el atropello de una persona en la vía pública, el conductor no tiene intención de matar a esa persona, sin embargo, por su actuar negligente lo hace. Esta persona será acusada en juicio por cuasidelito de homicidio.

Desacato: Es un delito que consiste en el incumplimiento de una orden emitida por un juez o resolución judicial. Por ejemplo, si una persona tiene orden del tribunal de mantenerse alejado de otra y a pesar de ello se acerca, comete el delito de desacato.

Dolo: Consiste en la voluntad de ejecutar una conducta que está sancionada como delito, estando consiente de su actuar y queriendo obtener ese resultado contrario a la ley. Por ejemplo: Juan apunta a Diego con un arma y le dispara en la cabeza, la conducta de Juan es dolosa ya que tiene la voluntad o intención de matar a Diego, sabiendo que con el disparo lo matará.

Detención por Flagrancia: Es la práctica de una detención, sin que previamente algún juez lo haya ordenado, esto por tratarse de una situación excepcional que supone la urgencia de llevar a cabo la detención. Dicha urgencia está dada por determinadas hipótesis que establece la ley y que se encasillan en la palabra flagrancia, esto es que: se está cometiendo un delito, se acaba de cometer, se huía luego de haberlo cometido o es encontrado en un tiempo próximo a la realización del delito. Por ejemplo: cuando los ciudadanos detienen a un ladrón por haberlo sorprendido en el acto.

Ensañamiento: Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en incrementar intencionalmente el dolor de la víctima, considerando el método utilizado por el agresor para matar, de manera que tal conducta pueda calificarse como inhumana. Por ejemplo, el caso en que el agresor posee un arma de fuego y está a solas con la víctima. Inicia la agresión disparándole en una pierna luego en un brazo y después de varias horas de padecimiento decide matarla.

Femicidio: Es un delito que consiste en matar a una mujer, teniendo ésta la calidad de cónyuge del que comete el delito, es decir, haber contraído matrimonio con el asesino, o bien ser la conviviente del mismo sujeto, es decir, aquella con quien vive el agresor. Además, es requisito que el agresor debe tener

conciencia que a quien mata es su pareja o su mujer.

Formalización: En el desarrollo de la investigación de un delito, el fiscal debe informar al imputado que está siendo investigado, a esta información se le llama formalización. Para ello se lleva a cabo una audiencia en donde está presente el imputado junto a su defensor, el Juez de Garantía y el fiscal. En esa oportunidad se le comunica al imputado que se está realizando una investigación en su contra por un delito determinado.

Hurto: Es un delito que consiste en sustraer un objeto ajeno, este objeto debe ser una cosa mueble, es decir, una cosa que pueda ser desplazada fácilmente, por tanto, no podría hurtarse una casa. Además, la cosa debe ser tomada en contra de la voluntad del dueño de la misma, es decir, si tomo un objeto que no me pertenece pero que el mismo dueño de la cosa me entrega o consiente en que la tome, no habría hurto. Hay que sumar a estos requisitos la intención que debe tener quien se apropia de este objeto que no le pertenece, es decir quien sustrae la cosa ajena deber tener la intención de hacerse más rico o beneficiarse con dicha acción. Por ejemplo, cuando se sustrae una prenda de vestir de alguna multitienda.

Imputado: Es uno de los sujetos más importantes dentro del proceso de investigación de un delito, tiene esta calidad aquel sujeto contra quien se lleva a cabo la investigación de un delito. A esta persona se le atribuye participación en el hecho delictivo sin que por el hecho de ostentar la calidad de imputado pueda ser tratado como culpable, ya que ello podrá sostenerse sólo una vez finalizado todo el proceso con una sentencia condenatoria que así lo declare.

Inimputabilidad: Es una condición que poseen determinadas personas que los exime de toda responsabilidad respecto de los actos que realizan, ello porque dichas personas no logran comprender que su actuar es contrario a las normas establecidas. Un ejemplo de esto es el loco o demente que mata a una persona, no se le puede condenar por homicidio ya que producto de su condición las personas que padecen enfermedades mentales graves no logran comprender la significación de la vida ni la gravedad de quitarle la vida a otro.

Injuria: Es un delito constituido por los dichos o actos de una persona contra otra, tendientes a desacreditar, deshonrar o menospreciar a dicha persona. Por ejemplo, señalar que una persona determinada ejerce la prostitución o cualquier acto que falte a la moralidad, teniendo la intención de perjudicar la fama de esa persona, puede ser calificado de injuria.

Legítima Defensa: Actúa en legítima defensa quien ejecuta una conducta sancionada como delito cuando se vea en la necesidad de hacerlo para impedir una agresión. La agresión debe ser ilegítima, es decir, no debe haber sido ocasionada o provocada por quien actúa bajo la legitima defensa, además la ley agrega como requisito que el medio utilizado para defenderse de la agresión debe ser proporcional al que utiliza el agresor, lo que no implica que sea el mismo medio sino solo uno similar. Actúa bajo legítima defensa quien se defiende a sí mismo, quien defiende sus derechos o a un tercero. La consecuencia más importante de la legítima defensa es que quien actúa de la manera anteriormente descrita, a pesar de haber cometido un delito, quedará eximido de responsabilidad.

Presunción de Inocencia: Es uno de los fundamentos de la justicia en materia de la persecución de delitos. Consiste en sostener la inocencia del imputado hasta que el juez emita una sentencia que señale lo contrario, es decir, una sentencia condenatoria. Toda persona que es investigada por un delito, en virtud de la presunción de inocencia, debe ser tratado como inocente hasta que se compruebe lo contrario, ello en pos de no hacer conclusiones apresuradas y tener como culpable a un inocente.

Prisión Preventiva: Es una medida que puede imponer el juez a una persona que está siendo investigada, con el objeto de asegurar la presencia de dicha persona cuando el tribunal la solicite, o cuando aquella persona investigada, en virtud de los hechos que se le atribuyen, sea considerada un peligro para la sociedad, o bien cuando la víctima del delito esté en peligro, si es que el imputado espera en libertad el juicio. Consiste en la privación de libertad temporal de quien está siendo investigado. Temporal ya que la prisión preventiva durará sólo lo que dure la investigación o el juicio.

Robo: Es un delito que consiste en sustraer un objeto ajeno, este objeto debe ser una cosa mueble, es decir, una cosa que pueda ser desplazada fácilmente, por tanto, no podría hurtarse una casa. Además, la cosa debe ser tomada en contra de la voluntad del dueño de la misma, es decir, si tomo un objeto que no me pertenece pero que el mismo dueño de la cosa me pasa o consiente en que lo tome no habría robo. Hay que sumar a estos requisitos la intención que debe tener quien se apropia de este objeto que no le pertenece, es decir quien sustrae la cosa ajena, deber tener la intención de hacerse más rico o beneficiarse con dicha acción. Hasta aquí no habría diferencias con el hurto, para que el hecho sea calificado de hurto o robo es necesario determinar si existió, al momento de la sustracción, violencia o intimidación en las personas, en el caso que exista ésta acción se denominará robo y no hurto. Por ejemplo, si en la calle me quitan sorpresivamente mi celular se trata de un hurto, en caso de que para quitarme mi celular me coloquen un cuchillo en el cuello se tratara de un robo.

Salidas Alternativas: Son formas de terminar un proceso ya iniciado, en caso de que el delito investigado no tenga una sanción establecida en la ley de muchos años de privación de libertad. Son alternativas a las condenas con la que se castiga un delito determinado. Estas formas alternativas de término son acordadas por el imputado y el fiscal en presencia del juez de garantía quien, en algunos casos, será quien deberá aprobar dichos acuerdos. Ejemplos de estas son los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento.

Sobreseimiento: Es el pronunciamiento del juez que está juzgando un delito, en el cual decide poner término al juicio o paralizarlo en virtud de determinados hechos. En caso de que el sobreseimiento sea definitivo, el proceso quedará terminado definitivamente; en caso de que el sobreseimiento sea temporal, el juicio queda suspendido, en este último escenario a solicitud del fiscal o de otra persona que intervenga en el juicio se puede reanudar el mismo, siempre y cuando la causa que dio paso al sobreseimiento haya terminado.

Querella: La víctima de un delito, sus representantes o sus parientes no son representados en juicio

por el fiscal, ya que éste representa los intereses del Estado que debe velar por el orden público. Estas hacen valer sus derechos en el juicio mediante la presentación de una querella, que no es otra cosa que un escrito, que presenta el abogado contratado para tal efecto, ante el tribunal que revisará el asunto.

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores

Accidente del Trabajo: Es toda lesión que sufre una persona producto del trabajo que realiza y que le produzca incapacidad para trabajar o la muerte. Se consideran también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso, entre el hogar y el lugar de trabajo.

Acoso Laboral: Es toda conducta que implique agresión o persecución ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, realizada por cualquier medio, y que cause en el acosado un maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo.

Comisión: Es el porcentaje que corresponde al trabajador sobre el precio de las ventas o compras de un producto u otra operación.

Comité Paritario: Es una unidad dentro de la empresa, constituida por trabajadores y la empresa misma, que sirve para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que pudieran sufrir los trabajadores.

Contrato Colectivo de Trabajo: Es el que se lleva a cabo entre uno o más empleadores con una o más organizaciones sindicales o con trabajadores que se unen para efectos de llevar a cabo una negociación común, con el propósito de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado. Consiste en un documento firmado por trabajadores y empleador (es) al término de una negociación colectiva.

Contrato Individual de Trabajo: Es el que se lleva a cabo entre un empleador y un trabajador. En este documento se dejan establecidas las condiciones mínimas del trabajo como, por ejemplo: el horario y lugar donde desarrollará sus funciones el trabajador, el sueldo que recibirá por este trabajo, las funciones que ejercerá, etc.

Descanso dentro de la Jornada: La jornada de trabajo se divide en dos partes, dejándose entre

ellas, a lo menos, el tiempo de media hora para la colación, lo que constituye el descanso dentro de la jornada.

Despido Indirecto: En caso de que el empleador sea quien incurre en alguna de las situaciones que establece la ley para poder despedir a un trabajador, éste podrá comunicar por escrito al empleador el término de su contrato de trabajo, posterior a esto el trabajador cuenta con el plazo de 60 días hábiles para asistir a un tribunal del trabajo y presentar una demanda por despido indirecto, más conocido como autodespido.

Despido Injustificado: Para que el empleador pueda despedir a alguno de sus trabajadores es necesario que se ampare en algunas de las causas legales para hacerlo, como: la necesidad de la empresa, el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato etc. En caso de que los requisitos que dan origen a estas causas legales no se verifiquen, el despido puede ser declarado injustificado, es decir que carece de causa legal.

Feriado Anual.: Luego de un año de servicios por parte del trabajador, éste tiene derecho a que se suspendan sus obligaciones laborales y se desligue de tales deberes por un plazo determinado, para que descanse y goce de su libertad. Recibiendo durante este descanso su remuneración habitual, como si hubiere estado en funciones. Este feriado anual es más conocido como vacaciones.

Feriado Proporcional: En caso de que el contrato del trabajador termine antes de completar el año de servicio, lo que le daría derecho al feriado anual (Definición N°10), el trabajador recibirá una indemnización por ese beneficio. La indemnización corresponde a una remuneración integra.

Finiquito: Es un documento en el que se da cuenta del término de la relación de trabajo, en él se saldan todas las deudas que pueda tener el empleador con el trabajador. Este documento debe ser firmado por el trabajador y el empleador. Debe ser entregado por el empleador dentro de los diez días hábiles siguientes al despido, dentro de ese plazo el empleador debe poner a disposición del trabajador el documento y el pago correspondiente.

Gratificación:
Corresponde a parte de las ganancias de una empresa que recibe el trabajador de parte del empleador.

Horas Extraordinarias: Corresponde al exceso de las horas de trabajo, pactadas entre el trabajador y el empleador, en el contrato de trabajo y que se pagan con un recargo del cincuenta por ciento.

Huelga: Es la paralización concertada colectivamente por los trabajadores en apoyo a una pretensión profesional.

Indemnización por Años de Servicio: Aquella suma de dinero que se paga al trabajador cuando se pone término al contrato de trabajo por la causal de "necesidades de la empresa" o cuando el despido ha sido declarado injustificado. Esta indemnización es equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio y periodo superior a seis meses prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tiene un tope máximo de 11 años.

Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo: Para que se lleve a cabo el despido este debe ser informado al trabajador con 30 días de antelación, en caso de que ese período de aviso sea inferior, el empleador deberá indemnizar al trabajador con una cantidad equivalente a su última remuneración.

Jornada Ordinaria de Trabajo: Es el periodo de tiempo establecido por el empleador junto al trabajador o por la ley, durante el cual el trabajador deberá estar en el sitio donde ejerce sus funciones y a disposición del empleador, para el cumplimiento de su trabajo bajo la autoridad del empleador. Tiene como límite 45 horas a la semana y un límite máximo de distribución diaria de 10 horas.

Necesidades de la Empresa: Es una forma en la que el empleador pone término al contrato de trabajo señalando que la empresa, establecimiento o servicio tiene la necesidad de terminar con dicha relación de trabajo debido a: bajas en la productividad, cambio en las condiciones del mercado o de la economía que hacen necesaria la separación de uno o más trabajadores de la empresa. Da derecho a la indemnización por años de servicio (definición N° 16).

Negociación Colectiva: Es aquella que se realiza entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, o con trabajadores que se unan para tal efecto, con el propósito de establecer condiciones comunes de trabajo y de

remuneraciones por un tiempo determinado. La negociación puede abarcar todos los aspectos de la relación de trabajo.

Participación: Es la proporción de las utilidades de un negocio determinado o de una empresa que se le asigna a un trabajador.

Posnatal: Es el descanso que corresponde a las trabajadoras embarazadas doce semanas después del parto.

Prenatal: Es el descanso a que tienen derecho las trabajadoras embarazadas seis semanas antes del parto.

Remuneración: Es una suma de dinero que recibe el trabajador como contrapartida por el trabajo que ejerce.

Renuncia: Es el término de la relación de trabajo por la decisión del trabajador de poner fin a ésta. Debe ser informado al empleador con 30 días de anticipación a lo menos. No da derecho a la indemnización por años de servicio (definición N°16).

Seguro de Cesantía: Es un beneficio que establece la ley y que protege a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo cuando se encuentran sin trabajo, entregándoles una cantidad de dinero por un periodo de tiempo[i].

Sindicato: Son organizaciones de trabajadores que se forman para la obtención de beneficios comunes. No todos los trabajadores pueden formar sindicatos, solo pueden hacerlo los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado.

Sobresueldo: Es el pago por las horas extraordinarias de trabajo.

Subcontratación: Es aquel trabajo realizado para un empleador denominado contratista o subcontratista, quien ejecuta obras o servicios por cuenta propia para una tercera empresa o empresa principal.

Subordinación y Dependencia: Es la sujeción personal del trabajador a las directrices establecidas por el empleador, en el contexto de la realización de su trabajo, con el objetivo de que el trabajador someta su actividad sólo a las tareas específicas que le señale el empleador. Por ejemplo: cumplir un horario de trabajo, recibir órdenes del empleador, solicitar permisos etc.

Sueldo Mínimo: Es la remuneración más baja que puede recibir un trabajador dependiente dentro de un mes, es

establecida por ley. A partir del 21 de julio de 2008 la ley estableció que el sueldo base de un trabajador no podrá ser inferior al sueldo mínimo. Se exceptúan de esta regla los trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. En la actualidad el sueldo mínimo es de $250.000.

Trabajador Dependiente: Es toda persona que presta servicios personales, intelectuales o materiales, bajo las instrucciones del empleador, por existir entre ambos un contrato de trabajo.

Trabajador Independiente: Aquel que ejerce un trabajo de manera particular, sin dependencia de empleador alguno.

Insolvencia y Reemprendimiento

Administradores concursales: el Liquidador, el Veedor y el administrador de la continuación de las actividades económicas del deudor que participen en Procedimientos Concursales de acuerdo a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento.

Árbitro Concursal: es aquel abogado con una experiencia profesional no inferior a diez años, que haya asistido al curso de especialización dictado por la Superintendencia e incorporado en la Nómina de Árbitros Concursales, que está habilitado para intervenir en procedimientos relacionados con reorganización y liquidación de empresas.

Audiencia de Fallo: aquella en que se notifica la sentencia definitiva, poniéndose término al juicio de oposición.

Audiencia de Prueba: aquella que se verifica en el marco de un juicio de oposición, en la cual se rinden las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial.

Audiencia Inicial: aquella que se lleva a cabo en el tribunal competente con presencia del Deudor, si comparece, en un procedimiento de Liquidación Forzosa.

Avalúo Fiscal: el precio de los inmuebles fijado por el Servicio de Impuestos Internos para los efectos del pago del impuesto territorial.

Boletín Concursal: plataforma electrónica de cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se publicarán todas las resoluciones que se dicten y las actuaciones que se realicen en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.

Certificado de Nominación: aquel emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el cual consta la nominación del Veedor o Liquidador, titular y suplente.

Cuenta final de administración: es la rendición de cuentas que debe hacer tanto el Veedor como el

Liquidador en la oportunidad prevista en la ley, ante el tribunal, en la que deberá observarse la normativa contable, tributaria y financiera aplicable.

Deudor: es la persona natural o jurídica que ha caído en cesación de pago cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Desasimiento del fallido: consiste en que el deudor pierde el derecho de administrar sus bienes, los cuales pasan a ser administrados por el síndico.

Empresa Deudora: toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría.

Fallido: persona declarada en quiebra.

Junta de Acreedores: órgano constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal, regulado en la ley.

Liquidador: aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es vender los bienes del Deudor y procurar al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Martillero Publico: es un profesional independiente que realiza ventas en remates públicos de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, marcas, patentes y en general todo bien cuya venta no esté prohibida por la Ley o encomendadas a otras profesiones específicas. Las ventas pueden ser encomendadas por un particular (remates privados), por el Estado (remates oficiales) o por la justicia (remates judiciales) y siempre deben realizarse en forma pública y al mejor postor.

Martillero Concursal: aquel martillero público que voluntariamente se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es vender los bienes del Deudor, en conformidad a lo encomendado por la Junta de Acreedores y de acuerdo a lo establecido en la ley.

Pago administrativo: es una forma de pagar "anticipadamente" (antes de la verificación judicial), los créditos provenientes de remuneraciones y de las indemnizaciones legales y convencionales de origen laboral, para ello es necesario enviar al síndico de la quiebra todos los documentos que justifiquen la relación laboral (contrato de

trabajo, demanda laboral interpuesta, etc.)

Persona Deudora: toda persona natural no comprendida en la definición de Empresa Deudora.

Persona Relacionada: se considerarán Personas Relacionadas respecto de una o más personas o de sus representantes, las siguientes: a) El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellas inscritas en el Registro de Valores. b) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere a ley de Mercado de Valores.

Procedimiento Concursal: es aquel procedimiento destinado a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una Empresa Deudora, y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una Persona Deudora.

Procedimiento de reorganización de empresas: tiene por objetivo lograr la reestructuración de una empresa viable mediante el acuerdo entre el deudor y sus acreedores. Se fija un plazo máximo de cuatro meses.

Procedimientos de liquidación de empresas y personas: se usan para liquidar los activos de una empresa no viable, o de una persona incapaz de renegociar sus deudas. Se fijan plazos de un máximo de 12 meses para la empresa y de 8 meses para las personas.

Procedimiento de renegociación de las personas: se ofrece como una posibilidad gratuita para que los deudores alcancen un acuerdo con sus acreedores. Se establece un plazo acotado para los trámites.

Protección Financiera Concursal: aquel período que la ley otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el cual no podrá solicitarse ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en los juicios de arrendamiento. Dicho período será el comprendido entre la notificación de la Resolución de Reorganización y el Acuerdo de Reorganización Judicial, o el plazo fijado por la ley.

Quiebra: es un estado excepcional en el patrimonio de una persona natural o jurídica, que es declarado por sentencia judicial, cuyo principal efecto es que los bienes

del fallido, esto es, la persona natural o jurídica quebrada, pasan a ser administrados por un síndico de quiebras, quien efectuará la venta de los bienes para proceder a pagar a los acreedores, en el orden establecido en la ley.

Quiebra con continuación de giro: es aquella alternativa que tiene el síndico de la quiebra y la junta de acreedores para que, a pesar del estado de quiebra de la empresa, ésta siga en funcionamiento. La continuación del giro puede ser solicitada por el síndico de la quiebra al tribunal, quien lo autorizará a realizar una continuación provisional del giro, la cual puede tener el carácter de total o parcial. Asimismo, la continuación del giro puede ser acordada por los acreedores en carácter de efectiva, la que también puede ser total o parcial. La continuación del giro tiene una duración de un año, sin perjuicio de que pueda prolongarse por acuerdo de la junta de acreedores hasta por un año más. La administración podrá ser ejercida por el síndico o bien por un tercero que nombre la junta de acreedores.

Síndico: es la persona encargada de fiscalizar el funcionamiento de una entidad, con el fin de proteger sus intereses, y tiene la misión de liquidar sus bienes y sus deudas en caso de quiebra.

Solicitud de quiebra: la quiebra de una persona natural o jurídica podrá ser solicitada por cualquiera de sus acreedores o por ella misma. El deudor que ejerce una actividad comercial, industrial, agrícola o minera, es denominado deudor calificado, quien tiene la obligación de solicitar su propia quiebra dentro de los 15 días contados desde que no pagó una obligación mercantil.

Solicitud del pago de un crédito en la quiebra: para que un crédito pueda ser pagado en la quiebra, es necesario que sea verificado y reconocido previamente. Además, es necesario que existan fondos en la quiebra para el pago de los créditos, pago que se efectúa de acuerdo al orden establecido en la ley.

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento: su función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor y de los Asesores económicos de insolvencia. Asimismo, en su calidad de

continuadora legal de la Superintendencia de Quiebras, fiscaliza la actuación de los síndicos y administradores de la continuación del giro que intervienen en las quiebras, convenios y cesiones de bienes en actual tramitación. Recibe las denuncias que los trabajadores, acreedores, fallido o terceros interesados formulen en contra de los entes fiscalizados.

Término de la quiebra: la quiebra puede terminar por sobreseimiento definitivo o por convenio simplemente judicial. El sobreseimiento definitivo es aquella resolución judicial que dicta el tribunal de la quiebra con la que se pone término al juicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales. Otra alternativa, es que el fallido proponga a sus acreedores un convenio simplemente judicial, es decir, una propuesta de cómo dará cumplimiento a sus obligaciones. En el caso que la junta de acreedores acuerde aceptar las proposiciones de convenio, y el tribunal dicte la resolución que lo tiene por aprobado se pone término al estado de quiebra.

Veedor: aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, solicitando las medidas establecidas en la ley.

Venta como "unidad económica": es un tipo de venta en virtud de la cual se enajenan todos los bienes de la empresa en su conjunto. Se realiza en subasta pública frente al juez de la quiebra y el objeto es poder obtener un valor superior a aquel que se obtendría al vender cada bien de forma separada.

Verificación de los créditos en una quiebra: es aquella diligencia que debe realizar todo acreedor, debidamente representado por un abogado, por medio de la cual pone en conocimiento del juez, que conoce de la quiebra, el crédito que se le adeuda y la preferencia que este goza, acompañando una minuta explicativa y todos aquellos documentos que justifiquen su crédito.

Salud Legal de los Pacientes

Adecuación de Plan: proceso anual y normado por ley en el cual se puede ajustar el precio del Plan de Salud.

Afiliado: persona que recibe los beneficios de un contrato de Isapre. Puede ser carga o cotizante.

Ambulatorio: atención médica que no requiere que la persona se hospede por 4 horas o más en una clínica u hospital, haciendo uso de habitación o cama.

Arancel: lista valorizada de prestaciones de salud o códigos cubiertos por el plan y que se utiliza como base para determinar los topes de bonificación definidos por las Veces Arancel.

AUGE: (Acceso Universal con Garantías Explícitas en Salud). Denominado también como GES, es un beneficio que garantiza la atención de problemas de salud, en una red de prestadores determinada.

Beneficiario: persona que recibe los beneficios de un contrato de Isapre. Puede ser carga o cotizante.

Bonificación: monto que cubre la Isapre por una atención médica.

Bono Electrónico: ordenes de atención obtenida en el prestador en convenio con la Isapre a través de la huella digital del usuario.

Bonos u Orden de Atención: documento que entrega la Isapre al beneficiario para el pago de una atención médica. También se conoce como "Orden de Atención" y tiene una vigencia de 30 días desde su emisión.

CAEC: (Cobertura Adicional de Enfermedades Catastróficas). Beneficio adicional al plan de salud, cuyo objetivo es dar cobertura en una red determinada por la Isapre, a enfermedades de alto costo cuyo tratamiento es hospitalario.

Canasta GES: indica las atenciones, servicios médicos y/o medicamentos que se incluyen y tiene cobertura para el tratamiento de cada uno de los problemas de salud del GES.

Carencia: atención o servicio médico que no tendrá cobertura, por una situación específica y particular relacionada con el beneficiario que la posee.

Cargas: todas las personas (familiares o no familiares) que el cotizante incluye en su contrato de salud para que obtengan los beneficios y coberturas contratadas con la Isapre.

Cobertura Mínima: es el mínimo porcentaje de cobertura que puede ofrecer un plan de salud. Está estipulado por Ley y corresponde al 25% del valor de la prestación.

COMPIN: (Comisión de medicina preventiva e invalidez). Entidad que regula los reclamos por modificación o rechazo de licencia médica o desacuerdos con el cálculo del monto del subsidio por incapacidad laboral.

Contrato de Salud: acuerdo escrito entre la Isapre y el cotizante, donde quedan establecidos los derechos y deberes del cotizante y de la Isapre para obtener los beneficios y/o cobertura de salud.

Convenio Bono Costo Cero: Atención médica sin costo o con un costo muy conveniente para el cliente, que podrá obtener en algunos Centros Médicos o Clínicas en convenio especial con la Isapre.

Convenio: acuerdo entre la Isapre y profesionales médicos, paramédicos, dentistas, clínicas, hospitales o cualquier institución que preste atenciones de salud, para permitir la atención de beneficiarios con condiciones preferentes.

Copago: lo que paga el cliente en una atención médica.

Copago Fijo: valor fijo e invariable a pagar por ciertas atenciones de salud.

Cotización Legal Obligatoria: es el monto mínimo que, por Ley, se descuenta a todo trabajador dependiente o pensionado. Corresponde a un 7% de la remuneración o renta imponible con un tope de UF 4,529.

Cotización Mal Enterada: pago de cotización ingresado en forma errónea a una institución distinta a la que corresponde.

Cotización Pactada: es el monto mensual a pagar a la Isapre, estipulado en el Contrato de Salud.

Cotización Pagada: es el monto mensual efectivamente pagado a la Isapre, estipulado en el Contrato de Salud.

Cotización: monto equivalente al precio del plan de salud complementario contratado, incluye la cobertura GES (AUGE), las coberturas propias del plan y los beneficios adicionales contratados.

Cotizante: persona que suscribe el contrato con la Isapre, quien además de recibir los beneficios

contratados, adquiere la responsabilidad del pago de las cotizaciones.

Deducible GES o CAEC: monto de dinero sobre el cual comienza a operar la Cobertura Adicional en el caso de GES o CAEC.

Desafiliación: consiste en dar término a un contrato de salud por parte del afiliado.

Desahucio: consiste en dar término al contrato de salud por parte de la Isapre.

Día Cama: incluye el uso de la infraestructura de una habitación y cama en una clínica u hospital.

Diferencia de Cotización: tiene lugar en el caso que la cotización pagada es menor a la cotización pactada.

Emergencia o Urgencia: toda condición de salud o cuadro clínico que implique poner el riesgo la vida de una persona.

Excedentes: diferencia positiva para el cliente que se produce cuando la cotización pactada es menor a la cotización mínima de salud establecida por Ley (7%).

Excesos: diferencia pagada por el afiliado a la Isapre por sobre la cotización pactada. y/o por sobre la cotización legal (7%).

Exclusiones: son las atenciones médicas que no tendrán cobertura, ya sea por un tiempo determinado o de forma indefinida.

FUN: (Formulario Único de Notificación). Documento contractual que recoge la información del cotizante, de las cargas, del Plan de Salud y de la cotización a pagar.

GES / CAEC: beneficios que permite dar cobertura con copago conocido a las atenciones no contenidas en el GES (AUGE), pero que son necesarias para resolver alguno de los 56 problemas de salud garantizados.

GES: garantías Explícitas en Salud. Conocido como AUGE, es un beneficio integral de salud que garantiza la atención de problemas de salud, en una red de prestadores determinada.

Hospitalario: atención médica de mayor complejidad que requiere el uso de más de 4 horas de cama en una clínica u hospital.

Isapre: (Institución de Salud Previsional). Sistema privado que otorga servicios de financiamiento de atenciones y beneficios de salud.

Licencia Curativa: permiso por enfermedad que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de

trabajo con el fin de recuperar su salud.

Licencia de Hijo Menor: permiso que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo con el fin de cuidar la recuperación de la salud de un hijo menor de 1 año con alguna enfermedad grave.

Licencia Maternal: licencia entregada a mujeres en el período pre y post natal.

Licencia Médica: permiso que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo para recuperar su salud, certificado por un médico cirujano, dentista o matrona, reconocida por el empleador y autorizada por la Isapre o un Servicio de Salud.

NPV (Nómina de Prestaciones Valorizadas): cartilla que informa el monto de cobertura en pesos, para atenciones médicas de uso más frecuente o de mayor costo.

Orden de Atención: documento que entrega la Isapre al beneficiario para el pago de una atención médica. También se conoce como "Bono" y tiene una vigencia de 60 días desde su emisión.

Paciente Estabilizado: paciente que, a pesar de tener un problema de salud, se encuentra en condiciones de ser trasladado, sin poner en riesgo su vida o agravar la enfermedad.

Pagado / Pactado: porcentaje de la cotización de salud pactada, que efectivamente fue pagada a la Isapre.

Patología: enfermedad o problema de salud.

Periodo de Carencia: tiempo definido durante el cual el afiliado no tendrá derecho a la cobertura del tratamiento de una determinada enfermedad.

Plan Compensado: plan que es financiado por más de una persona, ambos cotizantes de la Isapre y donde uno aporta parte de su cotización al otro con el objeto de mejorar los beneficios. También se conoce como plan matrimonial.

Plan de Salud: conjunto de beneficios y coberturas para los distintos tipos de atenciones médicas, contratadas por el cotizante.

Plan Libre Elección: plan de salud que permite la atención en cualquier centro médico con igual condición de cobertura.

Plan Preferente: plan de Salud que además de la modalidad Libre Elección, ofrece mejores coberturas al atenderse

en un determinado centro médico o clínica asociadas al plan.

Porcentaje de Cobertura: porcentaje que cubrirá Isapre sobre el valor total de una atención médica. Puede ser con tope o sin tope, esto dependerá del plan y del tipo de atención.

Preexistencia: problemas de salud diagnosticados o tratados con anterioridad a la firma del contrato.

Prestador en Convenio: profesionales médicos, paramédicos, dentistas, clínicas, hospitales o institución de salud que mantengan un acuerdo de atención preferente para los clientes de la Isapre, a través de bonos de atención, con tarifas conocidas y acordadas previamente.

Prestador Preferente: profesionales médicos, clínicas, hospitales o institución de salud con coberturas y beneficios preferenciales para clientes con un determinado plan de salud.

Prestador: profesionales médicos, paramédicos, dentistas, clínicas, hospitales o cualquier institución que otorgue atenciones de salud.

Programa Médico: formulario requerido por Isapre para gestionar la cobertura y emisión de las órdenes de atención para prestaciones tales como: intervención quirúrgica, hospitalización médica o ambulatoria. Este documento debe estar completado y firmado por el médico tratante.

Red de Prestadores: conjunto de profesionales médicos, paramédicos, dentistas, clínicas, hospitales o cualquier institución que preste atenciones de salud.

RED GES o AUGE: red de prestadores definidos por Isapre para dar cobertura a GES.

Reembolso: pago que realiza la Isapre a un beneficiario, después de haber efectuado un gasto médico sin bono. Debe ser solicitado dentro del plazo de 60 días corridos contado desde la fecha de emisión de la boleta o factura.

Riesgo Vital: situación en que la persona tiene una alta probabilidad de perder la vida.

Siniestralidad: porcentaje de los ingresos que Isapre destina al pago de prestaciones de salud, licencias médicas y otros gastos en que incurren sus afiliados.

Subsidio por Incapacidad Laboral: pago de la licencia médica por parte de la Isapre.

Tabla de Factores de Riesgo: cuadro que

muestra el factor de riesgo para cada tipo de beneficiario, según el sexo y edad que corresponda. Esta tabla va impresa en cada Plan de Salud Complementario.

Tarifa Base: monto en UF de cada Plan de Salud, el cual debe multiplicarse y sumarse con otros factores, para obtener la cotización total a pagar.

Tope: monto máximo a cubrir sobre una atención de salud.

Tope de Bonificación: monto máximo a cubrir sobre una atención de salud.

Veces Arancel: número por el cual se deberá multiplicar el arancel para calcular la cobertura para una atención médica.

Derechos y Deberes de los Pacientes

DERECHOS DE LOS PACIENTES

- **Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.**
- **Recibir un trato digno, respetando su privacidad.**
- **Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad.**
- **Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.**
- **Ser informado de los costos de su atención de salud.**
- **No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su permiso.**
- **Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención.**
- **Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria.**
- **Recibir visitas, compañía y asistencia espiritual.**
- **Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida.**
- **A ser incluido en estudios de investigación científica sólo si lo autoriza.**
- **Donde sea pertinente, se cuente con señalética y facilitadores en lengua originaria.**
- **Que el personal de salud porte una identificación.**
- **Inscribir el nacimiento de su hijo en el lugar de su residencia.**
- **Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.**

DEBERES DE LOS PACIENTES

- **Entregar información veraz acerca de su enfermedad, identidad y dirección.**
- **Conocer y cumplir el reglamento interno y resguardar su información médica.**
- **Cuidar las instalaciones y equipamiento del recinto.**
- **Informarse acerca de los horarios de atención y formas de pago.**
- **Tratar respetuosamente al personal de salud.**
- **Informarse acerca de los procedimientos de reclamo.**

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDE. SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

(Extracto de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes).

Transparencia

Autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado: es la autoridad con competencia comunal, provincial, regional o, en su caso, el jefe superior del servicio a nivel nacional.

Consejo para la Transparencia: es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Administración del Estado. Su principal labor es velar por el buen cumplimiento de dicha ley, la que fue promulgada el 20 de agosto de 2008 y entra en vigencia el 20 de abril de 2009.

Derecho de acceso a la información: Es el derecho que permite a cualquier persona -natural o jurídica- solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia. Se puede dar de dos formas: a- Transparencia Activa. b- Solicitud de Acceso a la Información.

Información pública: consiste en aquellos actos y resoluciones del Estado, y la información elaborada con presupuesto público, salvo las excepciones que establece la ley.

Ley de Transparencia sobre Derecho de Acceso a la Información Pública: es aquella que regula el derecho que permite a cualquier persona tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal.

Portal de Transparencia: es la plataforma única para el acceso a la información en Chile, el objetivo de la plataforma digital es que las personas puedan encontrar en un sólo sitio a todos los organismos regulados por la Ley de Transparencia, podrán realizar desde allí las solicitudes de información, realizar un seguimiento a éstas e interponer reclamos ante el Consejo para la Transparencia.

Principio de apertura o transparencia: consiste en que toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume

pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Principio de facilitación: consiste en que los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de gratuidad: supone que el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Principio de la divisibilidad: consiste en que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Principio de la libertad de información: se refiere a que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.

Principio de la no discriminación: según este principio, los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Principio de la oportunidad: consiste en que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Principio de la relevancia: en virtud de este principio se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

Principio de la responsabilidad: consiste en que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece la ley.

Principio de máxima divulgación: de acuerdo este principio los órganos de la Administración del

Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.

Principio del control: se refiere a que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.

Reclamo al Consejo para la Transparencia: si no se recibe respuesta frente a la solicitud de información dentro del plazo de 20 días hábiles, o la respuesta que se recibe es incompleta o no corresponde a lo solicitado, se puede presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia. Este reclamo por denegación de información debe presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de entrega de la información o desde que haya expirado el plazo señalado. Por otra parte, los reclamos por Transparencia Activa no tienen plazo, y se pueden interponer en cualquier momento en que se verifique un incumplimiento.

Secreto o reserva: son situaciones en las que la información no es pública, el secreto tiene lugar en el caso que afecte el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado; cuando afecte los derechos de las personas, como su seguridad, su salud, su vida privada o derechos de carácter comercial o económico; cuando afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública; cuando afecte el interés nacional. Por ejemplo: si se refiere a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país, cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservada o secreta cierta información.

Solicitud de acceso a la información: Supone la obligación de los organismos públicos de responder a las solicitudes de información realizadas por las personas y hacer entrega de lo requerido a menos que exista una causal de secreto o reserva estipulada por la misma Ley. Este derecho está reconocido,

además, en el artículo 8º de la Constitución. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, salvo aquellos casos en que existe información reservada por ley. Al ejercer este derecho no se requiere expresar causa alguna para solicitar la información.

Transparencia Activa: es la obligación que tienen los organismos públicos de entregar cierta información relevante y actualizada cada mes, de cómo están organizados, sus contratos y contrataciones, así como distintos modos de relación con la ciudadanía (transferencias, beneficios, mecanismos de participación) entre otros. Esta obligación se fundamenta en la entrega de información pública relevante a la ciudadanía y al público en general; entrega que debe ser permanente, actualizada y de forma accesible y comprensible. En pocas palabras es la iniciativa de difundir información sin que nadie lo solicite.